

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Herrera Timón, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Pasarón en el mes de Mayo del año próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 29 de Noviembre último, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Herrero Timón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Cáceres declaró válida la elección municipal verificada en Pasarón en Mayo de 1887.

De los antecedentes resulta que el día 1.º de dicho año, en el local previamente designado al efecto, y con el objeto de nombrar la Mesa definitiva, se constituyó la interina del único Colegio y Sección que hay en el mencionado distrito Municipal, resultando elegidos para ocupar los cargos de Secretarios de aquella Don Félix Marco Dote, Don Severiano Mateo Torres, D. Zoilo

González Izquierdo y D. Isidoro García Robles.

Una vez realizadas las elecciones, se reunieron los Comisionados del Colegio, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde, para realizar el escrutinio general del distrito, y como el número de Comisionados no llegare á cinco, éstos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral, eligieron dos de ellos y dos Concejales el Ayuntamiento para que los cuatro realizaran el escrutinio.

El día 1.º de Junio se celebró la sesión pública extraordinaria que preceptúa el art. 87 de la citada ley; pero en vez de concurrir á ella los cuatro Comisionados, sólo asistieron dos, los elegidos para practicar el escrutinio, los que en unión de los dos Concejales designados con el mismo objeto, resolvieron todas las protestas sobre nulidad de la elección.

Según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870, como el distrito municipal de Pasarón consta de un solo Colegio sin Secciones, eran Comisionados de éste para asistir al escrutinio general los cuatro Secretarios escrutadores que hubo en la Mesa, á ellos era á los que únicamente correspondía, si bien en sesión con el Ayuntamiento, resolver las protestas que sobre la elección se hubieron presentado; pero lejos de hacerlo así en la sesión celebrada el día 1.º de Junio, sólo concurrieron los de la Comisión, no pudiendo haber, por lo tanto, acuerdo; y en cambio intervinieron en la resolución de las protestas dos Concejales, cuya misión estaba reducida á realizar el escrutinio.

Como el fallo de dichos Comisionados es imprescindible, pues ellos son los llamados á conocer sobre

la validez de las elecciones, sin él no pudo resolver la Comisión provincial, la que debió, ajustándose á la ley, subsanar el defecto que, dada la importancia y la facilidad con que en el expediente se observa, no se comprende cómo paso desapercibido; y en su virtud.

La Sección opina que precede remitir el expediente al Gobernador de Cáceres, á fin de que él á su vez lo haga al Ayuntamiento de Pasarón con el objeto de que reunidos con los Comisionados de la Junta general de escrutinio D. Félix Marcos Dote, D. Severiano Mateos Torres, D. Zoilo González Izquierdo y D. Isidoro García Robles, estos resuelvan todas las protestas sobre nulidad de la elección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 577

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público con fecha 6 del actual ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expención alcancen hasta el 31 de Enero último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial

para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 8 de Marzo de 1889.
—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 578

Don Pedro Bacardí, Alcalde constitucional del pueblo de Pasanant, partido de Montblanch, provincia de Tarragona.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremios, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y gastos con que aparece en el expediente que se está instruyendo contra D. Antonio Ginestar y Cascuella, ex-Recaudador del partido de Montblanch.

Se pone en pública subasta la finca siguiente:

Una heredad ó pieza de tierra sembradura, viña, garriga y bosque con su casa de campo, de extensión superficial veinte y seis jornales, equivalentes á quince hectáreas ochenta y siete áreas ochenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte con el término de Vallfogona, al Este con Antonio Bacardí, al Sud con Francisco Briansó y al Oeste con Francisco Tomás; en la mencionada finca además del mas hay corral, pajar y era; tiene de producto líquido, ciento setenta y cuatro pesetas y nueve céntimos, capitalizada al cuatro por ciento la finca rústica y al cinco la urbana resulta su valor, en 4.243 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Sala capitular el día 18 del presente mes de Marzo del actual año, de once á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condición de que el rematante en-

tregará por vía de anticipo el precio de adjudicación de la finca subastada; advirtiendo además que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad de las mencionada finca.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, lo manda y firma el señor Alcalde D. Pedro Bacardí, en Pasanant á 2 de Marzo de 1889.—El Comisionado, Ramón Agüera.

Núm. 579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Milá

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1882-83, 83-84, 84-85, y 1885-86, económicos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos que lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que consideran oportunas, á contar desde el día de su inserción en el *Boletín oficial*.

Milá 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 580

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Galera

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Alcaldía por el término de quince días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza hayan podido hacerse.

La Galera 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 581

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1889 á 90, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten por toda la primera quincena del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento á solicitar el correspondiente traspaso con instancia documentada para acreditar cumplidamente dicha alteración; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes en donde existan terratenientes de

este pueblo lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Rojals 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Pamies.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 582

Don Carlos Salvador, Magistrado de Audiencia de lo Criminal y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva, es como sigue:

«S. S.—Presidente, Don José de Cáceres.—Don Juan M. de Palacios.—Don Tadeo Gómez.—Barcelona diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—En el pleito sobre tercera de mejor derecho, promovido por Doña Rosa Solá, representada por el Abogado y Procurador Don Justo A. Huguet y Don Juan Borrell, en méritos de los ejecutivos seguidos por Doña Antonia Vallés, que lo está por Don Joaquín Almeda y Don José Draper, contra Don José Arrufat, que lo está por los Estrados del Tribunal, pendiente en esta Superioridad en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Montblanch, en primero de Junio último, por la que absolvió á los demandados Doña Antonia Vallés Vallverdú y Don José Arrufat y Giné, de la demanda deducida por la actora Doña Rosa Solá y Fontanel, á la que condenó en todas las costas del juicio, debiendo continuar los autos ejecutivos de que dimana este litigio hasta hacer efectivo el crédito que la demandada Doña Antonia Vallés y Vallverdú tiene contra el otro demandado Don José Arrufat Giné por ser preferente su derecho al de la citada actora Doña Rosa Solá sobre los bienes embargados.—En cuyo pleito ha sido Magistrado ponente Don Juan Manuel de Palacios.—Aceptando, etc.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso la sentencia apelada.—Practíquese la debida tasación y devuelvanse los autos al Juez de primera instancia con la certificación correspondiente.—Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia respecto al ausente Don José Arrufat, en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Cáceres.—Juan M. de Palacios.—Tadeo Gómez.—Barcelona diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Esta sentencia ha sido leída y publicada en la au-

diencia del día de hoy por el señor Magistrado ponente, de que certifico.—Carlos Salvador.»

Y para que conste y ser publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona; firmo y libro la presente en Barcelona á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Carlos Salvador.

Núm. 583

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, instados por el Procurador Don Juan Pi, en nombre y representación de Miguel Juncosa Juncosa, contra Salvador, Benedicto, Josefa y Filomena Bartolomé Estivill, representados por su madre Inés Estivill Jornet; Lorenzo y Domingo Bartolomé Bellvé, vecinos de Cabacés; Marcos y Miguel Bartolomé Bellvé; María Teresa Bartolomé Bellvé, representada por su esposo José Cubells; Celestino, Francisco y Antonia Bartolomé Bellvé, representados por su madre Petronila Bellvé Navás, vecinos de la Figuera; se ha proferido por este Juzgado la sentencia que en su parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Falset á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El señor Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador Don Juan Pi, en nombre y representación de Miguel Juncosa y Juncosa, propietario, mayor de edad, vecino de la Figuera, por sí y en concepto de marido y legal administrador de los bienes de María Mestre Crivillé, y dirigido por el Letrado Don Luis Gil, contra Salvador, Benedicto, Josefa y Filomena Bartolomé Estivill, representados por su madre Inés Estivill Jornet, Lorenzo, Domingo Bartolomé Bellvé; Marcos, Miguel Bartolomé Bellvé; María Teresa Bartolomé Bellvé, representada por su esposo José Cubells, y Celestino, Francisco y Antonia Bartolomé Bellvé, representados por su madre Petronila Bellvé Navás, vecinos respectivamente de Cabacés y la Figuera, como herederos de Domingo Bartolomé Juncosa, etc.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á los consortes Miguel Juncosa Juncosa y María Mestre Crivillé, la cantidad de mil quinientas pesetas, con más lo que ascienden sus intereses á razón del siete por cien-

to anual desde el veinte y cinco de Marzo último y las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.—Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy, doy fe.—Falset veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Estivill.»

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, y á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Falset á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Estivill.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Daniel Esteller.

Núm. 584

Don Mariano Renedo del Olmo, Capitán del Batallón Reserva de Tarragona, núm. 25, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona militar, contra el recluta José Mercadé Aguilera por haberse ausentado de su residencia, siendo destinado para servir en Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mercadé Aguilera, recluta, natural de Reus y residente en esta provincia (Tarragona), hijo de Salvador y de Madrona, soltero, de 22 años de edad, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire regular, su producción buena: señas particulares (tuerto), estatura 1 metro 660 milímetros, y para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á estas oficinas, sitas en el cuartel del Carro, de este Batallón Reserva, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de la zona se le sigue con motivo de no haberse presentado al ser llamado por dicho señor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Mercadé Aguilera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dado en Tarragona á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Renedo.